

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0219-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente N° 208-5501-24-1 de fecha 24 de abril de 2024, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalatión de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regimenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 0791-R-2021 de fecha 09 de junio de 2024, se resolvió declarar procedente, el cese definitivo por causal de fallecimiento, del señor Marcos Antonio Pérez Gonzáles. Con el nivel de servidor Auxiliar "C", en la Oficina Central de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, a partir del 08 de mayo de 2021, al amparo del 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Informe N.º 101-AE-URH-UNP-2024 de fecha 22 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El servidor Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzales, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 06 de setiembre de 2011, nombrándosele en el servicio el 28 de octubre de 2019, según lo dispuesto en la Resolución N° 2021-R-2019.
- A la fecha de cese por causal fallecimiento (08/05/2021), se encontraba adscrito a la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico

  nivel Remunerativo "C" - STC; acumulando un total de nueve (09) años, ocho (08) meses y cero (00) dias de servicios efectivos prestados al Estado.
- El Decreto supremo N° 420-19-EF publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 01.01.2020 en su artículo 4° numeral 4.2 dispone la compensación la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.
- Así también la única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base del cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 personal y obligaciones sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.
- De acuerdo a lo informado por el área de Normas y Control de la URH, el mencionado extinto servidor Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzales, cuenta con un saldo de 28 días del penúltimo ciclo laboral (Ciclo N° 09), y del último ciclo laboral – Ciclo N° 10 (Fracción de 08 meses y 00 días) en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al cálculo siguiente:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo Nº 09)

28 días

1,033.54/ 30 x 28 = 964.64

Último Ciclo Laboral (Ciclo N° 10: Fracción de 08 meses y 00 días)

08 meses

1,033.54 /12 x 08 = 689.03

Total: S/ 1,653.67 (mil seiscientos cincuenta y tres y 67/100 soles);

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago del monto indicado en el párrafo precedente para la persona que se mencionan en dicho documento: Sheyla Mercedes Pérez Calle (hija)

Que, a través del **Informe N° 0683-2024-UP-OPYPTO-UNP** de fecha 03.05.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **OTORGANDO LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** para el pago de vacaciones truncas del ex servidora Sr. **Marcos Antonio Pérez Gonzales**, teniendo en cuenta lo siguiente: Decreto supremo N° 420-2019-EF

Sección Funcional:

0008 Gestión del Programa

Fuente de Financiamiento:

00 Recursos Ordinarios











## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0219-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de mayo de 2024

Partida:

Beneficiario:

2.1.4.1.1 6 Vacaciones truncas

Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzales

0024

Certificado: Vacaciones truncas Concepto

Grupo ocupacional STC 09 años, 08 meses y 00 días Tiempo de servicios N° ciclo Tiempo Monto Cálculo S/964.64 Penúltimo ciclo laboral 09 28 días 08 meses y 00 días S/689.03 Último ciclo laboral 10 S/ 1,653.67 Total vacaciones truncas

Que, mediante Informe N.º 543-2024-OCAJ-UNP, de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; opina que considera se declare procedente el otorgamiento de pago por el beneficio de vacaciones truncas al ex servidor Marcos Antonio Pérez Gonzales de la Universidad Nacional de Piura; debiendo consignarse de la siguiente manera: Relacionado al pago de vacaciones truncas - correspondientes al penúltimo ciclo laboral y al último ciclo laboral ascendente a la suma de S/ 1,653.67 soles. Que se debe establecer que dicho monto se debe ctorgar a la heredera conforme se menciona en la sucesión intestada que indica el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; resultando como única beneficiada la Sra. Sheyla Mercedes Pérez Calle (en calidad de hija del causante). Que, previamente, se debe adjuntar copia de la respectiva resolución de cese por fallecimiento del causante; luego de ello se procederá a emitir la Resolución correspondiente:

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resolución

es administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 104: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)";

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, se haga el pago correspondiente a vacaciones truncas del ex servidor administrativo Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzáles, por un monto total de S/ 1,653.67 (un mil seiscientos cincuenta y tres con 67/100 soles); debiéndose otorgar a la única y heredera Universal mencionada en la inscripción de Sucesión intestada de la SUNARP anexada en autos, Sra. Sheyla Mercedes Pérez Calle, de acuerdo al Informe Nº 0683-2024-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

**FYSONHBA** RECTOR OPYPTO URH(4) UT UC INT OCAJ **ARCHIVO** 



UNIV

ANDOVAL OLIVA